

DE CEMENTERIO A CAMPOSANTO

El presente artículo viene a cuento por la curiosidad y el asombro infantil suscitado al llevarse a cabo la rehabilitación del solado de las iglesias de los pueblos. La aparición de multitud de restos humanos trae a la memoria de todos el recuerdo, de todos sabido, de que antes se enterraba en las iglesias. Sabido, pero ignorado.

¿Se enterraba en las iglesias? ¿De cuándo datan los cementerios que conocemos en nuestros pueblos?

Hay muchas localidades que cuentan con documentos que testifican el momento, la aparición y el uso de cada uno de los elementos concejiles. En otros, desgraciadamente, la intervención destructora de unos u otros en la guerra civil, acabó con las evidencias históricas de los afanes vecinales.

El enterramiento de los cadáveres se remonta a la edad más remota de la historia humana.

En la antigüedad, las necrópolis se situaban fuera de las ciudades y poblados, pero no lejos, en lugares de paso, evitando el olvido de los antepasados y propiciando, a la vez, la seguridad de estos recintos sagrados.

En el mundo cristiano las persecuciones, obligaron a enterrar los cadáveres de los cristianos en las catacumbas, galerías



excavadas en el subsuelo que con el tiempo fueron incapaces de albergarlos. Cuando éstas fueron insuficientes para poder acoger todos los cadáveres, algunos ciudadanos ricos, convertidos al cristianismo, ofrecieron sus tierras para sepultar a sus hermanos de religión.



Este es el origen de los cementerios, como instituciones cristianas.,

Cementerio = lugar de descanso, de dormir

Koimeo → koimeterion → el que descansa,

en Roma, donde la Ley de las Doce Tablas ordenaba que *ningún cadáver se enterrase dentro de la ciudad*". Ley que el emperador

Antonino Pío hizo extensible a todo el Imperio.

En España, desde el principio, los godos enterraban los cadáveres en las afueras de la ciudad. Estas leyes se respetaron hasta la mitad del siglo VII. Pero en el Concilio de Toledo celebrado en el 792 ya se vislumbraba, o permitía, que algunas personas de jerarquía superior pudieran ser enterradas en las iglesias.

Las Leyes del Fuero Juzgo * código elaborado en Castilla en 1241 por Fernando III y que constituye la traducción del *Liber Iudiciorum* del año 654 promulgado en la época visigoda no sólo impedían el entierro de los cadáveres en las iglesias, sino también en los cementerios situados cerca de los centros urbanos, señalando para este menester los campos ubicados en las afueras de la ciudad.

Las PARTIDAS de Alfonso X en 1318 prohíben enterrar a los muertos dentro de las iglesias, aunque permiten que algunas personas sí puedan: "*quales personas puedan ser soterradas dentro de la iglesia*".

Cuando La Iglesia, en agradecimiento a lo que Constantino había hecho por los cristianos, le concedió el privilegio de que su cuerpo fuera enterrado en el atrio de la Basílica de los Santos Apóstoles creó una excepción única que el tiempo haría extensiva a otros de sus sucesores y algunos Obispos, precedente de lo que sería habitual en todo el mundo cristiano.

Las posibilidades económicas y la religiosidad medieval generalizaron la práctica.

Las iglesias dejaron de ser simple lugar de encuentro para la liturgia, la Misa y el culto a los santos para convertirse en punto de referencia, cita y encuentro de la vida y la muerte.

La costumbre de enterrar a los muertos en las Iglesias, muy arraigada a la tradición cristiana, se consolida por razones religiosas y económicas a lo largo de la historia de la cristiandad. Se pensaba que los enterramientos en el interior del templo hacían más efectivos los sufragios, al facilitar el recuerdo de los muertos y favorecer la intercesión de los santos. Y la Iglesia no lo desmentía porque, a la vez que conformaba a los creyentes, constituía una muy buena fuente de financiación de las arcas eclesiásticas.

La venta de espacio o capillas en los templos parroquiales constituyó una fuente de ingresos para las cuentas eclesiásticas. A través de este mecanismo se fue completando la fábrica de los templos parroquiales, mediante la erección de capillas y ermitas adosadas a sus muros.

Así, a finales de la Edad Media, los cristianos recibían sepultura en su iglesia parroquial, envueltos en un simple sudario, sin ataúd; los adultos boca-arriba, con el cuerpo estirado; los niños, de lado, en la posición de dormir. Las inhumaciones se realizaban dentro o cerca de los lugares sagrados. Cercanos a conventos, junto a catedrales, monasterios, iglesias, ermitas, esperando con ello una garantía de salvación.

Un entierro digno era importante preocupación en el ánimo de las gentes.

Tanto que el garantizarlo, además de garantizar los sufragios posteriores, sería una motivación esencial para ingresar, en muchos casos, en una cofradía.



Y, aunque *la muerte a todos iguala*, la diferencia de clases, la categoría social, quedaba patente incluso en los enterramientos. Algunos pobres sólo podían ser enterrados dignamente si las limosnas lo permitían. Había “cofradías de la Caridad” y en particular, “demandas de la Caridad” que se dedicaban especialmente a sufragar los entierros de los pobres

Dentro de la iglesia y otros edificios religiosos los personajes más favorecidos ocupaban espacios privilegiados: capillas privadas, criptas o bóvedas excavadas en muros y suelos.



La nave central se reservaba para categorías religiosas y familias reales. *El resto de la población ocupaba el espacio sobrante.* Y sólo en caso de necesidad, se habilitaba el *atrio*, un pequeño recinto cerrado alrededor de la iglesia donde se desarrollaron los cementerios parroquiales del mundo rural.

En los testamentos medievales que se conservan los testadores piden ser inhumados en sitios concretos por motivaciones diversas, aunque en el fondo

buscaban los mayores beneficios espirituales. Se echa en ver una escasa demanda de féretros para los enterramientos. Su uso parece infrecuente en el quinientos y seiscientos, comenzando su apogeo en el transcurso del XVIII. El silencio en las cláusulas testamentarias parece significar que aquella práctica era poco frecuente. Y el aprovechamiento de las sepulturas para varios miembros de la familia, una constante.

Alguno pide se le entierre en la sepultura donde está su madre en un ataúd en el que fue trasladada desde otra localidad. Pide que se eche su cuerpo sin que se cave más ni se haga más que volver a poner la piedra con su letrero como está ahora. Cita el ataúd, como algo puntual, si fuera necesario trasladar los restos a otra localidad.

Todavía hacia mediados del s. XVIII, 1735-1760, no era raro que se enterrara sin caja. Algunas iglesias estaban tan ocupadas que en los almocrazes figuran indicaciones tan precisas como:

Tiene nueve sepulturas pero se duda si en todas se puede enterrar porque parte de ellas ocupa la zanja del cimientto de la capilla del Sto. Cristo.

“y en todo este tramo parece que no se puede enterrar si no es en la forma que se dice; y en la sepultura primera del lado del Evangelio que se enterró a un pobre del Hospital, sin caja, porque se estrecha con el cimientto.



Ello obligó a exigir a los familiares del difunto un precio (50 maravedíes) y la obligación de cubrir y enladrillar a su costa en el plazo de tres días. A la vez que se imponía que si una sepultura no era visitada por los familiares en tres años, se perderían los derechos de propiedad y podría ser vendida de nuevo a otros.

A pesar de las disposiciones, dentro de la iglesia prevalecía la negligencia a la hora de cuidar el estado y aspecto de las sepulturas. Los suelos levantados a causa de sepulturas sin igualar ni enladrillar después de reabiertas, con el consecuente hedor y falta de higiene fueron continuamente denunciados. En algunos casos el pavimento de los templos llenos de sepulturas debía estar tan descuidado que hubo que mandar que, periódicamente, cada uno señalase sus sepulturas y las mantuviera en buenas condiciones.

Pero no era mejor la situación de los cementerios exteriores. Las autoridades eclesiales denunciaban que éstos, cercanos a las iglesias parroquiales, se habían convertido en campos de ocio durante las misas de domingo y fiestas donde se entretenía la gente conversando y, ¡aún más! : *jugando a juegos de naipes y otros*.

Para la mayoría, una vez transcurridos los funerales más inmediatos, las sepulturas no suscitaban ni temor, ni piedad.

El discurrir del siglo XVIII coincide con el desplazamiento de los cementerios a lugares apartados, aislados de la población. La mayoría de los antiguos cementerios parroquiales se convierten en plazas, mercados o instalaciones eclesiásticas, como las capillas o las sacristías, inexistentes antes.

En España, a partir de una epidemia de 1781, en Pasajes (GUIPÚZCOA), debida al “*fedor intolerable que exhalaba la parroquia por los muchos cadáveres sepultados allí*”, se da la voz de alarma. La iglesia era foco de epidemia.

El 3 de Abril de 1787 se emite la Real Cédula dictada por Carlos III. Es el primer intento de construcción de recintos dedicados a la recepción de cadáveres. Prohíbe los enterramientos intramuros, ordenando la construcción de cementerios fuera de las ciudades.

La Disposición no es sino consecuencia de la constatación de los efectos de las epidemias acaecidas en varias localidades, para evitar los daños por una posible infección u otras causas a las que pudiesen exponerse los vivos respirando el aire impuro y mezclado con los efluvios de los muertos.

Establece el Documento:

Que los cementerios dependerán de las Parroquias.

Se podrán continuar las inhumaciones, en el interior de los templos, de la Familia Real, Clero y elementos notables de la Sociedad.

Si los demás súbditos persistieran en mantener la práctica, podrán ser exhumados para trasladar los restos a los cementerios construidos.

La disposición explica el motivo: *los templos se han convertido en depósitos de podredumbre y corrupción*.

Los cementerios deberán disponer de subáreas (para los párvulos, clérigos) en su interior y el recinto deberá estar circunvalado con un muro lo suficientemente alto como para impedir el paso de animales o personas que pudieran profanarlos.

Levantados fuera del poblado, aprovechando ermitas como capillas cementeriales.

La superficie deberá ser tal que sus medidas asuman las necesidades de un año, según estadística de los cinco últimos, como media. Calculando dos cadáveres por sepultura y un período de tres años para la consunción de los restos.

El cementerio debería cercarse con una valla de dos metros de alto con puertas de hierro con candado.



Esta REAL CÉDULA

- ◆ Admite que los cadáveres de personas de virtud o santidad podrán ser enterradas en las iglesias
- ◆ También quienes tengan sepultura propia adquirida al tiempo de emitirse esta Cédula.
- ◆ Los cementerios se harán fuera de las poblaciones, en sitios ventilados y distantes de las casa de los vecinos, aprovechando las ermitas existentes fuera de los pueblos como capillas de estos cementerios.
- ◆ Las Reales Ordenanzas de 15 de Noviembre de 1796 disponen el traslado de todos los cementerios fuera de los centros urbanos y, mientras tanto, había que enterrar los cuerpos a más profundidad.

La Ordenanza resultó más teórica que práctica. En ella no se daban pautas para la construcción de cementerios ni reglas concretas para su ubicación. Solamente recomendaba situar los cementerios cercanos a ermitas, en lugares amplios y ventilados.

Tampoco se determina la jurisdicción municipal o eclesiástica de las nuevas construcciones. Se produce una cierta continuidad tipológica respecto a los antiguos enterramientos parroquiales.



A lo largo del siglo XIX, 1806, 1833, 1834, 1840, se suceden otras Órdenes Reales recordando la prohibición y concediendo facilidades económicas para su cumplimiento.

En 1833, mediante Reglamento, se había creado una jurisdicción mixta eclesiástico-civil del cementerio: el municipio se hacía responsable de la construcción del nuevo recinto y la custodia de éste quedaba en manos de las autoridades eclesiásticas.

Es evidente que toda la normativa sobre la construcción de los cementerios se dirigió, inicialmente, a las ciudades más que al mundo rural, que permanecía unido a ancestrales costumbres de sentido profundamente religioso.

Es innegable el interés religioso. Las llaves de los cementerios se entregarán a los sacerdotes, aunque los cementerios hayan sido levantados por el municipio. Se evitaba así la renuencia de los “aldeanos” a trastocar sus tradicionales costumbres de enterramiento en las iglesias.

Dado que el espacio del cementerio se circunscribe al mundo católico, quedan fuera de él todos los que no se integran en la comunión de fieles con derecho a sepultura en tierra consagrada: apóstatas, excomulgados, suicidas, duelistas y pecadores públicos. (27 de Mayo-1917). Se prohíbe la cremación.

Incorporada la libertad de cultos, se amplían los recintos. Los terrenos contiguos deberán estar rodeados de un muro similar al del camposanto católico. El acceso se hará por una puerta principal independiente por el que entrarán los cadáveres para ser inhumados y las personas que los acompañen. (En muchos lugares se conocía como *El corralillo de los ahorcados*.)

Hasta después de la Guerra de la Independencia no se producirán enterramientos en el exterior de las iglesias. La prohibición existente era vulnerada en numerosos enclaves.

En 1857, el 16 de Junio se vuelve a prohibir los enterramientos en las iglesias o dentro de los poblados. Pero todavía en 1857 hay en España 2655 poblaciones que no disponen de cementerio.

Del cementerio parroquial de Montalbo, tenemos constancia de que en 1560 los enterramientos se realizaban en la iglesia.

Así consta en el testamento de JUAN REYLLO casado con CATALINA DE LA PLAZA :

Cuando Juan Reylo, de Villar de Cañas realiza testamento el 26 de Octubre de 1560 manda: “*ser sepultado en la iglesia de Sto. Domingo de Silos, de la villa de Montalbo, en la sepultura de Juana de la Plaza, madre de Catalina*”.

De los Sres. de Montalbo allí enterrados se conservan dos lápidas sepulcrales, aunque los ancianos del lugar aseguran que existían algunas más, hasta, aproximadamente, los años 60.

Sepultura y Tumba designan dos tipos de enterramientos medievales con notables diferencias. Es la **sepultura** una sencilla fosa. Hoyos de 2X0,8 m. separados por 30-50 cms o una pared, cuya cubierta no sobresale del suelo. Algunas están cubiertas por lápidas de superficie.



Lápida de pizarra negra, enterramiento del III Señor de Montalbo, El Hito y Alcolea, D. Esteban Coello de Albornoz y su esposa D^a Violante de Ribera señora del Villarejo de la Peñuela, de Cabrejas y Valmelero, Carrelén y Valdeganga . Vivieron en tiempos de Enrique IV. A este enterramiento hace referencia Esteban Coello cuando en 1502, ya viudo, dispone en su testamento que "sea enterrado, a su muerte, cerca del altar mayor en la **sepultura** donde está el cuerpo de su mujer D^a Violante de Ribera". D^a Violante debió fallecer a fines del s.

XV . Había nacido en 1420. El deterioro de la lápida, además de por su composición y mayor antigüedad, obedece a su condición de lápida de superficie, situada en el mismo suelo.

La **tumba**, también **sepulcro**, se refiere a un túmulo elevado por encima del nivel de la superficie. Son lápidas “*de bulto*”.

Lápida de mármol blanco, de D. Esteban Coello y Mendoza Tovar V Señor de Motalbo, El Hito y Villar de Cañas, y su esposa D^a María de Zúñiga y. Fallecido



Esteban Coello de Mendoza hacia 1552, su viuda D^a María de Zúñiga en 1555 dispone en su testamento que a su muerte sea enterrada en la **tumba** de su marido.

No debió ser fácil conformar a los vecinos con el traslado de los cadáveres, de la Iglesia, a un Campo Santo. Pero no hubo opción alternativa. No obstante, se siguió enterrando, y aún se sigue, en las iglesias a personalidades a las que la Iglesia considera merecedoras de este privilegio.

Manuel Fernández Grueso

Octubre 2009

*Nota del Autor.

Este artículo se publicó por primera vez en www.villardecanas.es